

ORD. N°.: 1590

**MAT.: Remite Informe N°1372, de 2023,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2023

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : MARCELLO LIMONE
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe señalado en la referencia, elaborado por el Observatorio ChileCompra con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección y por cuyo medio se da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección de Compras y Contratación Pública a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones formuladas en el informe de Observatorio ChileCompra que se adjunta al presente oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente, así como las subsecuentes responsabilidades funcionarias.

Por último, manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefatura del Observatorio ChileCompra, don Juan Cristóbal Moreno Crossley [REDACTED].

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/ASM

Distribución:

- Destinatario.

Verónica Patricia Valle Sarah
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre Firmante: Verónica Valle

Fecha: 2023-09-27

ID: 9659

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=9659>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2202613-de5bc5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
VULNERACIÓN PRINCIPIO DE NO FORMALIZACIÓN
Y LIBRE CONCURRENCIA**

**Informe N°1.372
Fecha: 22/08/2023**

I. ANTECEDENTES.

A partir de una denuncia recepcionada por el Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública, cuyo tenor fue formulado bajo reserva de identidad, se procedió a la revisión de la licitación pública disponible bajo el ID 3938-27-LE23 denominada "*Desarrollo de 2 perfiles para obtener RS MIDESO Curarrehue*" de la Ilustre Municipalidad de Curarrehue", adjudicada con fecha 22 de junio de 2023 en el sistema de Mercado Público.

Del examen realizado, se identificó que, de las tres ofertas recibidas, dos de ellas fueron declaradas inadmisibles, no siendo objeto de evaluación, argumentando el eventual incumplimiento de la exigencia consignada en el pliego de condiciones en torno a anexar, en las respectivas ofertas, una copia electrónica del formulario de consultas y respuestas desarrolladas en el foro de la licitación.

En este contexto, se estima que la inclusión de dicho requisito en las bases analizadas supone un excesivo formalismo que podría contravenir el principio de no formalización, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 20, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; y 13 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, de los cuales es posible colegir que la entidad licitante debe evitar hacer exigencias meramente formales como parte de las condiciones de una licitación, entendiendo que el vicio formal únicamente afecta la validez de un acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo.

Por otra parte, se advierte una potencial vulneración del principio de libre concurrencia de los oferentes, reconocido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que, a su alero, se busca considerar aquellas propuestas que han cumplido con el pliego de condiciones, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales puedan ser excluidas de un determinado concurso.

II. ANÁLISIS.

A través del decreto exento N°144 de la Ilustre Municipalidad de Curarrehue, se aprobaron las bases que regularon el proceso de licitación pública ID 3938-27-LE23, acto administrativo que fue publicado el 26 de mayo de 2023 en el sistema www.mercadopublico.cl, indicando un monto total disponible de \$20.000.000, impuestos incluidos. Lo anterior, con el objeto de contratar el servicio de desarrollo de perfiles metodológicos para la obtención de la recomendación técnica favorable (RS), en etapa de diseño, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de dos establecimientos educacionales en la comuna de Curarrehue, para los proyectos "Mejoramiento integral

Escuela Ruka Manke, Código BIP 30427188-0” y “Reposición parcial Complejo Monseñor Francisco Valdés Subercaseaux, Código BIP 30341126-0”.

Seguidamente, el 06 de junio del 2023, a las 10:00:01 horas, se registró la finalización del periodo de recepción de ofertas de esta licitación, recibándose las siguientes propuestas:

Oferente	Rut Proveedor	Proveedor	Total Oferta
1	██████████	Luis Horacio Pastén Pallauta	\$12.000.000
2	██████████	MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITO RIO LIMITADA (Con unión temporal de proveedores)	\$19.500.000
3	██████████	Francisca Isabel Prat Aedo	\$16.750.000

Al respecto, el Informe de la Comisión Evaluadora, de fecha 14 de junio del 2023, dejó constancia de la revisión y análisis de las ofertas recibidas para esta licitación y bajo el cual se concluyó, en lo que interesa, la inadmisibilidad de las propuestas ingresadas por don Luis Horacio Pastén Pallauta y doña Francisca Isabel Prat Aedo tras su omisión de anexar el formulario de consultas y respuestas disponible en la plataforma.

Tras la revisión de las bases administrativas, se observó que la inadmisibilidad previamente detallada se dispuso en virtud de lo establecido en los párrafos finales de su numeral 6.0, cuyos términos indicaban que las propuestas debían considerar “*la presentación de antecedentes Administrativos, Técnicos y Económicos, debiendo entregar toda la información solicitada en los puntos 6.0, 6.1, 6.2 y 6.3 de las bases y respetar los formatos de los formularios entregados*”. Adicionalmente, se estableció que, de no adjuntarse la totalidad de la documentación requerida y de no respetarse los formatos propios a aquellos entregados, la oferta sería declarada inadmisibile.

Por lo demás, el numeral 6.1, literal e. de las bases pertinentes, detalló el contenido que debía conformar la propuesta administrativa, advirtiéndose el requerimiento, entre otros, del formulario ligado a “*Preguntas y respuestas realizadas a través del foro de la licitación, si correspondiera, formato Pdf.*”.

Sobre lo argüido, cabe hacer presente que el aludido formulario es de acceso público y su visibilidad asequible a cualquier persona que desee consultarlo en el Sistema de Información, sin siquiera requerir clave de acceso para tal finalidad. Por tanto, la exigencia estipulada en las bases de requerir, a los oferentes, la presentación de una copia electrónica de esta información supone un excesivo formalismo, toda vez que no se relaciona con ningún atributo que pudiera estimarse relevante para juzgar sobre la calidad, originalidad, integridad o pertinencia de las propuestas. Dado lo anterior, la inclusión de este requisito en el pliego de condiciones podría vulnerar el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la ley N°19.880, así como lo dispuesto en el artículo 20, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886.

Asimismo, y para el caso que se analiza, la consideración del requisito puntualizado se erigió como un elemento determinante para efectos del resultado de la licitación, dado que permitió justificar el rechazo de dos de las tres ofertas ingresadas, advirtiéndose que, por sí solo, no puede esgrimirse como un requerimiento que habilite la marginación de las propuestas antes referidas dentro del proceso seguido ante la entidad licitante y,

con ello, limitar el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público (aplica dictámenes Nos. 48.488, de 2011; 79.294, de 2013 y 9.371, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Bajo esta directriz y en virtud de lo observado, la Licitación ID 3938-27-7LE23 fue adjudicada, mediante el decreto N°159, de fecha 22 de junio del 2023, de la Ilustre Municipalidad de Curarrehue, al proveedor MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LIMITADA [REDACTED] único postulante evaluado y a quien le fue remitida la orden de compra N° 3938-213-SE23, el día 23 de junio de 2023.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes examinados, la Ilustre Municipalidad de Curarrehue incluyó en las bases de la licitación pública ID 3938-27-LE23 denominada "Desarrollo de 2 perfiles para obtener RS MIDESO Curarrehue", como presupuesto exigible a los oferentes, la presentación de copia de un formulario ligado a las preguntas y respuestas ingresadas en el foro de consultas de la respectiva licitación.

La consideración de este requisito tuvo como consecuencia la declaración de inadmisibilidad de dos de las tres ofertas recibidas, estimándose que dicha exigencia redundaba en un excesivo formalismo, que puede involucrar, potencialmente, una vulneración de lo dispuesto en el artículo 20, inciso tercero, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N°19.886, el cual establece que las condiciones de la licitación "no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos".

Complementariamente a anterior, existiría una eventual vulneración del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la ley N°19.880, el cual dispone que "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares", y agrega en su inciso segundo que "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado".

Enseguida, se observa una posible infracción al principio de libre concurrencia de los participantes, sustentado en la aplicación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 10 de la ley N° 19.886, 13 de la ley N° 19.880, y 20, inciso final, del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictámenes Nos. 49.263, de 2015 y 9.371, de 2016).

Actualmente, esta licitación se encuentra adjudicada a la sociedad MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LIMITADA y con orden de compra aceptada por el proveedor referido. En este contexto, si bien las circunstancias descritas fueron comunicadas a la Ilustre Municipalidad de Curarrehue, tras la relevancia de los hechos advertidos, se sugiere remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, considerando



lo establecido en su dictamen N° 3.293, de 2011, en cuanto a las atribuciones que ese organismo detenta en lo concerniente a licitaciones reguladas por la ley N°19.886 y en cuyo tenor se expresa lo siguiente: *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

Saluda atentamente a usted,

CAMILA ALARCON PIZARRO
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO(S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2202448-3a4ddf en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

www.chilecompra.cl

